



BENEFICIOS Y AYUDAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS)
Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad
Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

**BENEFICIOS Y AYUDAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
OADIS.- Junio-2018**

ÍNDICE

1. Beneficios fiscales.....	5
1.1 -Patrimonio protegido.....	5
1.2.- Impuesto sobre la renta de las personas físicas.....	6
1.3. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA):.....	11
1.4. Impuesto de Matriculación de Vehículos:.....	12
1.5. Impuesto de Circulación (IVTM).....	13
2.- Transportes:.....	13
2.1. Tarjeta especial de transporte.....	13
2.2.- Abono beneficiarios Programa de Activación para el Empleo (PAE) ..	14
2.3. RENFE:.....	14
2.4. Aparcamientos:.....	15
2.5. Bono-taxi.....	17
2.6. Adaptación de vehículos.....	17
3. Empleo.....	18
3.1. Empleo público:.....	18
3.2. Empleo privado.....	18
3.3. Autoempleo.....	19
4.- Prestaciones económicas.....	23
4.1. Pensión de invalidez no contributiva.....	23
4.2. Asignación económica por hijo o menor acogido a cargo.....	24
4.3.- Subsidios económicos y pensiones asistenciales:.....	26
4.4. Jubilación.....	26
4.5 Pensiones de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.	28
4.6. Convenio especial con la Seguridad Social para personas con discapacidad con dificultades de inserción laboral.....	29
4.7. Subvenciones individuales a beneficiarios de centros estatales para personas con discapacidad cuya titularidad corresponde al IMSERSO	30
4.8. Prestación farmacéutica.....	31
5.- Educación.....	32
6.- Vivienda:.....	33

7.- Quioscos:	35
8- Bono social:.....	35
8.1. Bono social electricidad / gas:.....	35
9. Actividades recreativas.....	38
10.- Consideración familia numerosa	39
11.- Ayudas técnicas personas con discapacidad	41
12. Centros de atención a personas con discapacidad	41
12.1. Centros para personas con discapacidad física.....	41
12.2 El centro de intermediación telefónica	42
13. Otras prestaciones	42
13.1 Justicia gratuita	42
13.2. Tasas judiciales.....	44
13.3.- Tasa Documento Nacional de Identidad (DNI).....	45
13.4.- Tasa Pasaporte:.....	45
14.- Cámara Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación:.....	45
15.- Ley 3/2014, de 27 de marzo.....	46
16.- Telecomunicaciones:.....	47
16.1- Páginas Web de interés:	48

1. Beneficios fiscales

1.1 -Patrimonio protegido

La ley 41/2003, de 16 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad tiene por objeto regular nuevos mecanismos de protección como la formación de un patrimonio destinado a atender las necesidades de la persona con discapacidad.

Tendrán la consideración de beneficiarios, exclusivamente, las personas con discapacidad en cuyo interés se constituya, que será su titular y afectadas por los siguientes grados de discapacidad:

- Las personas con una discapacidad psíquica igual o superior al 33%.
- Las personas con una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%.

Hay unos beneficios fiscales tanto por las aportaciones realizadas como por las recibidas.

Reducciones por aportaciones al patrimonio protegido

Personas con derecho a la reducción:

- Las que tengan una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive con la persona con discapacidad.
- El cónyuge de la persona con discapacidad.
- Aquellas que lo tuvieran a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones realizadas, que podrán ser dinerarias o no dinerarias, darán derecho a reducir la base imponible del aportante, con el límite máximo de 10.000 € anuales. El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a un mismo patrimonio protegido no podrá exceder de 24.250 € anuales.

Tratamiento fiscal de las aportaciones recibidas para el contribuyente con discapacidad.

- Cuando la persona que aporta es persona física, tendrán la consideración de rendimientos de trabajo hasta el importe de 10.000 € anuales por cada aportante y 24.250 € anuales en conjunto.
- Cuando los aportantes sean sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, tendrán la consideración de rendimientos de trabajo, siempre que hayan sido gasto deducible del citado impuesto, con el límite de 10.000 € anuales.

1.2.- Impuesto sobre la renta de las personas físicas

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, que regula el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) establece unos beneficios fiscales para las personas con discapacidad.

A los efectos del impuesto sobre la renta, tienen la consideración de personas con discapacidad los contribuyentes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Acreditación

El grado de discapacidad y la necesidad de ayuda de terceras personas o la movilidad reducida deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente de las comunidades autónomas (en la actualidad se denominan equipos de evaluación y orientación EVO) o por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO). Se considerará acreditado un grado de discapacidad:

- 1.-Igual o superior al 33%, a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2.-Igual o superior al 65%, a aquellas personas con discapacidad cuya incapacidad haya sido declarada judicialmente en el orden civil, aunque no alcancen dicho grado.

Exenciones

No tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- Las prestaciones económicas consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- Prestaciones familiares reguladas en la Sección Segunda del Capítulo IX, Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y las pensiones y haberes pasivos a favor de nietos y hermanos incapacitados para todo trabajo.
- Las prestaciones que, en situaciones idénticas a las anteriores, le son reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la seguridad social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado.
- Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente de los regímenes públicos de Seguridad Social y clases pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de las mismas, inhabilite para toda profesión u oficio, y las pagadas igualmente por los regímenes públicos de Seguridad Social y clases pasivas a favor de nietos y hermanos menores de 22 años o incapacitados para todo trabajo.
- Las cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, en modalidad simple, permanente o preadoptivo o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las Comunidades Autónomas.
- Las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65% para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del indicador público de renta de efectos múltiples

- Las prestaciones por desempleo cuando se perciban en la modalidad de pago único, cualquiera que sea la cuantía de éste, por trabajadores con discapacidad que se conviertan en trabajadores autónomos.
- Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones al sistema de previsión social especial constituido a favor de las mismas. También están exentos los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad. El límite anual conjunto de esta exención es 3 veces el IPREM. A partir del 1 de enero de 2015 este límite se aplicará de forma separada para cada uno de los rendimientos que por estos conceptos se perciban.
- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y asistencia personalizada que deriven de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención en Situación de Dependencia.
- Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos en favor de las mismas, así como los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la ley 35/2006, hasta un importe máximo anual conjunto de tres veces el **IPREM (para 2017: 7.519,59 euros)**.
- No tendrán la consideración de renta las cantidades percibidas como consecuencia de las disposiciones que se hagan de la vivienda habitual (hipoteca inversa) por parte de las personas que se encuentren en situación de dependencia severa o gran dependencia, siempre que se lleve a cabo de conformidad con la regulación financiera relativa a los actos de disposición de bienes para asistir a las necesidades económicas de vejez y de la dependencia.

- Las ayudas excepcionales por daños personales, tanto por fallecimiento y por incapacidad absoluta permanente como por gastos de hospitalización no cubiertos por ningún sistema público o privado de asistencia sanitaria, sufridos por las personas afectadas por determinadas catástrofes (incendios, inundaciones y tormentas). Consultar manual de cada ejercicio.
- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores.
- Cuando se realicen aportaciones a planes de pensiones a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100, así como de personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado, a los mismos les resultará aplicable el régimen financiero de los planes de pensiones, regulado en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones. (Límite máximo anual: 24.250 euros).

Ventajas fiscales:

En cuanto a las ventajas fiscales existen reducciones por rendimientos de trabajo, por rendimientos de actividades económicas, por aportaciones a planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión empresarial y seguros de dependencia severa o de gran dependencia constituidos a favor de personas con discapacidad psíquica igual o superior al 33%, física o sensorial igual o superior al 65% o con una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado.

Asimismo está previsto un **mínimo personal y familiar** que es la parte de la base liquidable que por destinarse a satisfacer necesidades básicas personales y familiares del contribuyente no se somete a tributación por el IRPF.

También está previsto un mínimo por discapacidad de contribuyente y por discapacidad del ascendiente o descendientes.

El mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes será de 3.000 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que generen derecho a la aplicación del mínimo a que se refieren los artículos 58 y 59 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre las personas Físicas, que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. El mínimo será de 9.000 euros anuales, por cada uno de ellos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

El mínimo por discapacidad del contribuyente será de 3.000 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y 9.000 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 euros anuales cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

La última reforma llevada a cabo de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre las Personas Físicas, **Ley 26/2014, de 27 de noviembre**, establece dos nuevos artículos: 81. Bis y 60.bis del citado impuesto, recogiendo los siguientes supuestos:

- Familia numerosa: 1.200 euros anuales; 2.400 si es familia de categoría especial.
- Descendiente con discapacidad: 1.200 euros anuales por cada descendiente.
- Ascendiente con discapacidad: 1.200 euros anuales por cada ascendiente.

Además, estas cantidades, se podrán solicitar por anticipado, calculándose la deducción, de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos establecidos en la Ley (apartado 1 del artículo 81.bis).

¿Quiénes pueden efectuar la presentación del formulario 143?

- Los contribuyentes que pudieran tener derecho a la deducción.

- Los representantes voluntarios con poderes o facultades para presentar electrónicamente declaraciones o autoliquidaciones en nombre de los beneficiarios.
- Las personas o entidades que ostenten la condición de colaboradores sociales.

En cuanto a las **deducciones por vivienda habitual**, como regla general los contribuyentes con discapacidad aplicarán la deducción de acuerdo con las normas establecidas con carácter general. Sin embargo está prevista una deducción de los contribuyentes que realicen obras o instalaciones de adecuación de su vivienda habitual por razón de su discapacidad o de su cónyuge o pariente en línea directa o colateral consanguínea o por afinidad hasta el tercer grado inclusive siempre que conviven con él, y siempre que la vivienda sea ocupada o cualesquiera de ellos a título de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario.

Podrán aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual en los términos previstos en el apartado 2 de esta disposición, los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad **con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes del 1 de enero de 2017.**

Puede recibir más información en la agencia tributaria, teléfono 901 33 55 33 y en la página web <http://www.agenciatributaria.gob.es>

1.3. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA):

El artículo 91.dos.1.4 de la ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), tras la modificación operada por la ley 6/2006, de 24 de abril, para la clarificación del concepto de vehículo destinado al transporte de personas con discapacidad (BOE de 25 de abril) y movilidad reducida, establece que se aplicará el tipo del 4 por ciento de IVA a la **adquisición** de un vehículo para personas con movilidad reducida (descritos en el artículo 20 del Anexo I del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial). Este tipo de vehículos son vehículos cuya tara no sea superior

a 350 kg y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior al 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna discapacidad física. También se aplicará el tipo del 4 por ciento de IVA a **las reparaciones** de este tipo de vehículos.

También se extiende la reducción del IVA a la adquisición de las sillas de ruedas, las prótesis, ortesis e implantes internos, así como a la **reparación** de las sillas de ruedas.

Asimismo, está sujeto al 4 por ciento de IVA **la adquisición y adaptación** de vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o autoturismos especiales para el transporte de personas con discapacidad con silla de ruedas, bien directamente o previa adaptación, así como a la **adquisición y adaptación** de vehículos a motor que, previa adaptación o no, deban transportar habitualmente a personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quien sea el conductor de los mismos.

1.4. Impuesto de Matriculación de Vehículos:

El artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las siguientes exenciones:

1.- Que hayan transcurrido al menos cuatro años desde la adquisición de otro vehículo en análogas condiciones.

No obstante, este requisito no se exigirá en el supuesto de siniestro total de los vehículos, certificado por la entidad aseguradora o cuando se justifique la baja definitiva de los vehículos.

No se considerarán adquiridos en análogas condiciones, los vehículos adquiridos para el transporte habitual de personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, por personas jurídicas o entidades que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de

diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como servicios sociales a que se refiere la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, siempre y cuando se destinen al transporte habitual de distintos grupos definidos de personas o a su utilización en distintos ámbitos territoriales o geográficos de aquéllos que dieron lugar a la adquisición o adquisiciones previas.

En todo caso, el adquirente deberá justificar la concurrencia de dichas condiciones distintas a las que se produjeron en la adquisición del anterior vehículo o vehículos.

2. Que no sean objeto de una transmisión posterior por actos inter vivos durante el plazo de cuatro años siguientes a su fecha de adquisición.

1.5. Impuesto de Circulación (IVTM).

Conforme determina la Ley de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo en su **artículo 93**, estarán exentos del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica los vehículos para personas de movilidad reducida y los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Esta exención no resultará aplicable a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

2.- Transportes:

2.1. Tarjeta especial de transporte

El Consorcio Regional de Transportes de Madrid, dispone de abonos para personas con discapacidad:

Se trata de un Abono Transportes con tarifa reducida, dirigido a los usuarios con una discapacidad igual o mayor al 65%.

Para solicitar el Abono Transportes para personas con discapacidad puedes acudir a cualquiera de las [oficinas de gestión](#) y presentar la [documentación requerida](#).

Con la nueva Tarjeta Transporte Público, la recarga de los títulos puede hacerse en las máquinas de Metro, [cajeros](#) y en cualquiera de los [estancos autorizados](#).

Consultar **tarifas** en www.crtm.es/

Suponemos que igual que el Consorcio Regional de Transportes de Madrid dispone de un abono especial, existe en ayuntamientos o comunidades autónomas a los que les remitidos para más información.

2.2.- Abono beneficiarios Programa de Activación para el Empleo (PAE)

A partir del 16 de noviembre entra en vigor la nueva tarifa plana del Abono 30 días a 10 € para los beneficiarios del Programa de Activación para el Empleo. Consultar igualmente página Web: www.crtm.es/ en el caso de residentes en la comunidad autónoma de Madrid.

2.3. RENFE:

Son beneficiarios de “la tarjeta dorada” los pensionistas mayores de 18 años, en situación de incapacidad física o psíquica permanentes totales, absolutos o gran invalidez, formalmente declarada, así como las personas con discapacidad igual o superior al 65%.

Para estas personas se emitirá una tarjeta con la impresión “y acompañante” que permite viajar a otra persona disfrutando de las mismas condiciones de descuento. Esta tarjeta permite un descuento de entre un 25 a un 40% en las tarifas.

Dada la variedad de tarifas y bonificaciones en razón del período de utilización, se puede consultar la página web de RENFE:

http://www.renfe.com/viajeros/tarifas/tarjeta_dorada.html

2.-4.- Aparcamientos:

Con fecha 23 de diciembre de 2014, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, el **Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre**, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la **tarjeta de estacionamiento** para personas con discapacidad, cuyas principales novedades son:

1º.- Tendrán validez **en todo el territorio español** sin perjuicio de su utilización en los Estados miembros de la Unión europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecido.

Se garantiza así la igualdad en todas las comunidades Autónomas de España.

2º.- Podrán obtenerla, las personas físicas o **jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente** al transporte **colectivo** de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.

3º.- Se prevé por primera vez un supuesto de concesión excepcional, con carácter provisional por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida (requerirá que la patología sea certificada por el personal médico e los servicios públicos de salud)

4º.- Se establece la obligación de reservar en los servicios y establecimientos sanitarios, un número suficiente de plazas, que precisen tratamientos, asistencia y cuidados médicos con regularidad.

Se gestiona ante los Ayuntamientos correspondientes.

De conformidad con el artículo 3, son titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento:

1.- Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley

General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (RCL 2013, 1746), y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre (RCL 2000, 222 y 686), de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2. Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre (RCL 2006, 2226) , de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. Además de los supuestos previstos en los apartados anteriores, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas que así lo tengan expresamente reconocido en la normativa autonómica o local.

El artículo 5 del citado Real Decreto, se refiere a las **Plazas de aparcamiento** reservadas para personas titulares de la tarjeta de estacionamiento, recogiendo lo siguiente:

“Los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su

uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo. Estas plazas deberán cumplir las condiciones reglamentariamente previstas.

Los ayuntamientos, mediante ordenanza, determinarán las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad.”

2.5. Bono-taxi

El bono taxi es una ayuda económica individual para facilitar el desplazamiento en taxi a personas con discapacidad física, que tengan gravemente afectada su movilidad, y que no puedan utilizar los medios de transporte públicos. Requisitos generales que pueden variar según la localidad.

- Tener entre 16 y 65 años de edad.
- Utilizar el taxi para desplazarse a centros de formación o de reconversión profesional, academias para aprender a conducir, centros de salud, hospitales, etc. Si el transporte se requiere para asistir al centro de trabajo, será requisito tener menos de 60 años.
- Estar empadronado en el municipio en el que se solicita.
- Tener una discapacidad legalmente reconocida, igual o superior al 33 por ciento, o dificultades tales que hagan prácticamente imposible el uso del transporte colectivo.
- No disponer de vehículo propio.
- No disponer de unos ingresos que superen el doble del salario mínimo interprofesional.

2.6. Adaptación de vehículos

Es una ayuda que conceden las administraciones locales y autonómicas, tanto para la compra de un vehículo ya adaptado como para proceder a su adaptación.

La Fundación ONCE ofrece también ayudas tras un estudio de cada caso concreto.

3. Empleo

3.1. Empleo público:

En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 7% de las vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad. El 2% de las plazas ofertadas se reservará para personas con discapacidad intelectual y el resto para ser cubiertas por personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

Existe la posibilidad de solicitar la adaptación en el tiempo y en los medios para la realización de los exámenes.

Según la ley de tasas y precios públicos de cada comunidad autónoma, está contemplada exención de la tasas de examen para empleo público a personas con discapacidad igual o superior al 33%.

Recientemente se ha publicado la oferta pública de empleo en el Boletín Oficial del Estado. Consultar web:

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/07/08/pdfs/BOE-A-2017-7978.pdf>

Real Decreto 702/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2017(BOE nº 162, de 08/07/2017).

3.2. Empleo privado

Las empresas públicas y privadas, que empleen a un número de 50 o más trabajadores, vendrán obligadas a que de entre ellos, al menos el 2 % sean trabajadores con discapacidad.

También existen las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social para emplear a trabajadores con discapacidad.

Se entiende por **empleo con apoyo** el conjunto de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo, prestada por preparadores laborales especializados, que tienen por objeto facilitar la adaptación social y laboral de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral en empresas del mercado ordinario de trabajo

en condiciones similares al resto de los trabajadores que desempeñen puestos equivalentes.

Se trata de demandantes de empleo o empleados en centros especiales de empleo que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.
- Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.
- Posibilidad de empleo en centros especiales de empleo.
- Subvenciones para la adaptación de los puestos de trabajo.

3. 3. Autoempleo

Según la ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, las personas con discapacidad que causen alta en el régimen especial la Seguridad Social, de los trabajadores por cuenta propia o autónomos se beneficiaran, como sigue:

1. Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se beneficiarán, durante los cinco años siguientes a la fecha de efectos del alta, de una bonificación del 50 % de la cuota por contingencias comunes que resulte de aplicar sobre la base mínima de cotización aplicable el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

2. Cuando los trabajadores por cuenta propia con un grado de discapacidad igual o superior al 33% tengan menos de 35 años de edad y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de

cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de 5 años, según la siguiente escala:

a) Una reducción equivalente al 80 % de la cuota durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.

También se establece la posibilidad de compatibilizar la percepción de la prestación por desempleo con el trabajo por cuenta propia cuando lo establezcan los programas de fomento al empleo.

3.3.1.- MODIFICACION DEL ESTATUTO DEL TRABAJADOR AUTONOMO

(Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo - BOE nº 257, de 25/10/2017)

1º) Reducciones y Bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social:

El artículo 4 de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, relativo a los beneficios en la **cotización para personas con discapacidad**, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo que emprendan o reemprendan una actividad por cuenta propia, modifica el artículo 32 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, que establece, **reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad**, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia.

1. La cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, de las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, las víctimas de violencia de género y las víctimas del terrorismo, que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores,
2. a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta

3. Propia o Autónomos, **se reducirá a la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta**, en el caso de que **opten por cotizar por la base mínima** que les corresponda.

Alternativamente, aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que, cumpliendo los requisitos previstos en el párrafo anterior, optasen por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda, podrán aplicarse durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el 80 por ciento del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos párrafos anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia que disfruten de la medida prevista en este artículo podrán aplicarse una bonificación sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar el 50 por ciento del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de hasta 48 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.

2. El período de baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, exigido en el apartado anterior para tener derecho a los beneficios en la cotización en él previstos en caso de reemprender una actividad por cuenta propia, será de 3 años cuando los trabajadores autónomos hubieran disfrutado de dichos beneficios en su anterior período de alta en el citado régimen especial.

2º.- **Medidas para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral:**

- **Se encuentran vinculadas a la contratación** (La Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, que modifica el artículo 30 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo):

1. Los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos tendrán derecho, **por un plazo de hasta doce meses, a una bonificación del 100 por cien de la cuota de autónomos por contingencias comunes**, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento establecido en el citado Régimen Especial **en los siguientes supuestos:**

- **Tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida.**

En el caso de que el trabajador lleve menos de 12 meses de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la base media de cotización se calculará desde la fecha de alta.

4º.- Encuadramiento en la Seguridad Social de los hijos del trabajador autónomo.

Modificado por la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo y el apartado 2 del artículo 12 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el encuadramiento en la Seguridad Social de los hijos del trabajador autónomo, quedan redactados como sigue:

- Los trabajadores autónomos **podrán contratar**, como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos **menores de 30 años**, aunque convivan con ellos.
- A los hijos que, aun siendo **mayores de 30 años**, tengan especiales dificultades para su inserción laboral. **A estos efectos, se considerará**

que existen dichas especiales dificultades cuando el trabajador esté incluido en alguno de los grupos siguientes:

- a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.
- b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, siempre que causen alta por primera vez en el sistema de la Seguridad Social.
- c) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

4.- Prestaciones económicas

4.1. Pensión de invalidez no contributiva

Requisitos:

- Ser mayor de 18 años y menor de 65 años en la fecha de la solicitud
- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 5 años, de los cuales dos serán inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Carecer de rentas o ingresos suficientes.
- Estar afectados por una discapacidad o enfermedad crónica en un grado igual o superior al 65%.

Equiparación: sólo a efectos de la pensión de invalidez **no contributiva**, se presumirá que se encuentra afecto de un grado de discapacidad igual al 65% a quienes tengan reconocida:

- Una incapacidad en grado absoluta.
- Una pensión asistencial por enfermedad con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo.
- Las personas incapacitadas legalmente.
- Igualmente se presumirá que se encuentra afecto de un grado de discapacidad igual al 75% y que necesita el concurso de otra

persona para los actos esenciales de la vida a quienes tuvieran reconocida una incapacidad en grado de gran invalidez.

Esta prestación se gestiona por cada comunidad autónoma. Puede recibir más información en el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, IMSERSO, teléfono 901 10 98 99 y en la página web <http://www.imserso.es/>

Para el año 2018, se establece un complemento de pensión, fijado en 525 euros anuales, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada al pensionista cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos.

Las normas para el reconocimiento de este complemento serán las establecidas en el Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, entendiéndose que las referencias hechas al año 2012, deben considerarse realizadas al año 2017.

Información, sobre normativa, requisitos, solicitud y cuantía en página Web:

http://imserso.es/imserso_01/prestaciones_y_subvenciones/solicitud_complemento_titulares_pnc_en_vivienda_alquilada/index.htm

4.2. Asignación económica por hijo o menor acogido a cargo

- Menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 33%
- Mayor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65%
- Mayor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 75% y necesidad de otra persona.

La cuantía de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad **no contributiva**, así como el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas, regulados en la [Sección Segunda del Capítulo IX del Título II](#) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, serán los siguientes de acuerdo con el Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas y sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018:

-Asignación económica por hijo o menor a cargo con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento: **1.000 euros/año**.

-Asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con discapacidad:

-con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento: **4.438,80 euros/año**,

-con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento y necesitado del concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida: **6.658,80 euros**

-Prestación por nacimiento o adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y de madres con discapacidad, **será de 1.000 euros**.

-Límite de ingresos para el reconocimiento de las prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo o menor a cargo:

- Cuantía a la que se refiere el párrafo primero del [artículo 352.1.c\)](#) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (**hijos o menor a cargo sin discapacidad**): **11.605,77 euros/año**
- Cuantía a la que se refiere el párrafo segundo del [artículo 352.1.c\)](#) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (familia numerosa): **17.467,40 euros/año**, incrementándose en **2.829,24 euros** por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido

Esta prestación se debe solicitar en los centros de atención e información de la Seguridad Social. Más información en la página web:

http://www.seg-social.es/internet_1/oficinas/index.htm

También en el teléfono 901 16 65 65

4.3.- Subsidios económicos y pensiones asistenciales:

Los subsidios económicos a que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se fijarán, según la clase de subsidio, en las siguientes cuantías:

- Subsidio de garantía de ingresos mínimos: **149,86 euros/mes**
- Subsidio por ayuda de tercera persona: **58,45 euros/mes**
- Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte: **63,50€/mes**

Las pensiones asistenciales reconocidas en virtud de lo dispuesto en la [Ley 45/1960, de 21 de julio de 1960](#) y en el [Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio](#) se fijarán en la **cuantía de 149,86 euros/mes**.

Cuantía de las ayudas sociales reconocidas a los afectados por el VIH al amparo del Real Decreto-Ley 9/1993, de 28 de mayo: **613,23 euros/mes**.

Cuantía de la prestación económica establecida por la Ley 3/2005, de 18 de marzo: **7.201,25 euros/año**.

4.4. Jubilación

Reducción edad jubilación personas con discapacidad, casuística:

4.4.1: Personas con grado de discapacidad igual o superior al 65%:

Según lo dispuesto en el Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, modificado por disposición final segunda del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, se les reduce un cuarto de año por cada año que tengan cotizado a la seguridad social (0.25), es decir, por cada 4 años cotizados se reduce 1 año de la edad de jubilación.

4.4.2. Personas con grado de discapacidad igual o superior al 65%

Si existe la necesidad del concurso de otra persona: la reducción de la edad es de medio año por cada año cotizado (0,50), es decir por cada 2 años de cotización, se reduce 1 año de la edad de jubilación.

Hay que tener en cuenta, no obstante, que la aplicación de los correspondientes coeficientes reductores de la edad en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a la de **52 años**.

4.4.3. Personas con grado de discapacidad igual o superior al 45%

Siempre que se encuentren entre los siguientes casos:

- Discapacidad intelectual, parálisis cerebral.
- Anomalías genéticas: síndromes de Down, de Prader Willi, de X-frágil, osteogénesis imperfecta, acondroplasia, fibrosis quística, enfermedad de Wilson, trastornos del espectro autista,
- Anomalías congénitas secundarias a talidomida, secuelas de polio o síndrome postpolio (este apartado ha sido modificada conforme a lo establecido en la disposición final segunda del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio).
- Daño cerebral (adquirido), traumatismo craneoencefálico, secuelas de tumores del sistema nervioso central, infecciones o intoxicaciones.
- Enfermedad mental: esquizofrenia, trastorno bipolar.
- Enfermedad neurológica: esclerosis lateral amiotrófica, esclerosis múltiple.
- Leucodistrofias.
- Síndrome de Tourette.
- Lesión medular traumática.

Según el Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social, la edad mínima

de jubilación de las personas afectadas será, excepcionalmente, la de 56 años.

El Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, respecto a los regímenes de la Seguridad Social, a excepción del régimen de clases pasivas del Estado, es de señalar que:

1.- En cuanto a la cuantía de la pensión de jubilación anticipada, no es de aplicación a las personas con discapacidad el coeficiente reductor del 0,50 (ver artículo 161 bis. Apartado 1 de la Ley General de la Seguridad Social).

2.-En relación a la modificación de la jubilación parcial, las personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33%, tienen que acreditar un período de cotización de 25 años entre otros requisitos (para el resto se exigen 33 años cotizados).

4.5. Pensiones de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Incapacidad permanente parcial, total, absoluta o gran invalidez

La incapacidad permanente es la situación del trabajador que, después de haber recibido el tratamiento indicado, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves que disminuyen o anulan su capacidad laboral, dando lugar a diferentes grados de incapacidad.

-incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, es una incapacidad en la que sin llegar a ser total, produce una disminución de al menos el 33 por 100 en el rendimiento normal de la profesión habitual sin impedir al trabajador realizar las tareas fundamentales de la misma. La prestación consiste en una indemnización a tanto alzado.

-incapacidad permanente total para la profesión habitual, es una incapacidad que impide al trabajador realizar todas o las tareas fundamentales de su profesión pero puede dedicarse a otra profesión distinta. La prestación consiste en una pensión.

-incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, es aquella que impide al trabajador realizar cualquier profesión u oficio. La prestación consiste en una pensión.

-gran invalidez, es la situación de un trabajador que debido a las pérdidas anatómicas o funcionales necesita la ayuda de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida como vestirse, desplazarse, comer etc. La prestación consiste en una pensión.

Para más información, en la página web:

<https://sede.seg-social.gob.es>

o bien en el **teléfono: 901 16 65 65** en los centros de atención e información de la Seguridad Social.

4.6. Convenio especial con la Seguridad Social para personas con dificultades de inserción laboral

De acuerdo con el Real Decreto 156/2013, de 1 de marzo, se abre la posibilidad de suscribir un convenio especial con la Seguridad Social las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral, a efectos de la cobertura de las prestaciones por jubilación, por muerte y supervivencia.

Se consideran que tienen especiales dificultades de inserción laboral a:

- Las personas con parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Las personas con discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%.

Requisitos:

- Mayor de 18 años y no haber cumplido la edad mínima para la jubilación ordinaria
- Tener la residencia legalmente reconocida en España durante 5 años, 2 de los cuales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
- No figurar en alta o asimilada en la Seguridad Social

- Estar inscrito en el servicio público de empleo estatal durante 6 meses inmediatos anteriores a la fecha de solicitud.
 - No estar en situación de:
 - Pensionista de jubilación en su modalidad contributiva y no contributiva.
 - Incapacidad permanente en la modalidad contributiva
- Consecuencias:

La suscripción de este convenio determina la situación asimilada al alta a los efectos de las prestaciones de jubilación, y de muerte y supervivencia.

4.7. Subvenciones individuales a beneficiarios de centros estatales

(Para personas con discapacidad cuya titularidad corresponde al IMSERSO)

Concepto:

Son subvenciones individuales de carácter excepcional o extraordinario a beneficiarios de centros estatales para personas con discapacidad cuya titularidad corresponde al IMSERSO.

Clases:

- Atención temprana.
- Recuperación médico-funcional.
- Tratamientos psicoterapéuticos.
- Asistencia personal.
- Asistencia domiciliaria.
- Asistencia institucionalizada en instituciones de atención especializada.
- Movilidad y comunicación.
- Transporte.
- Comedor.
- Residencia.
- Actividades profesionales.

Requisitos:

- Ser beneficiario del centro estatal de atención a personas con discapacidad cuya titularidad corresponda al IMSERSO.
- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o en caso de subvenciones para la rehabilitación, que las medidas solicitadas impidan o retrasen la evolución desfavorable de la discapacidad, a juicio del equipo de valoración y orientación, aunque el grado de discapacidad no alcance al 33%.
- Precisar, a juicio del equipo de valoración y orientación, la subvención solicitada.
- No percibir o percibir en inferior cuantía, de otro organismo o entidad, la subvención solicitada.
- Haber justificado las subvenciones concedidas en convocatorias anteriores.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener subvención del artículo 13 de la ley de subvenciones.
- Para mayor información, se puede dirigir al Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO). Avda. De la ilustración, s/n, C/ Ginzo de Limia, 58 .28029 Madrid. 91 703 30 00 / 901 109 899. buzon@imserso.es

4.8. Prestación farmacéutica

Según lo establecido en el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril 8, estarán exentos de aportación los usuarios y sus beneficiarios de las personas con discapacidad en los supuestos contemplados en su normativa específica.

Se refiere a las personas que perciben las prestaciones económicas y sociales previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En el Capítulo I, artículo 8, establece el sistema especial de prestaciones sociales y económicas para las personas con discapacidad que por no desarrollar una

actividad laboral no están incluidos en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo están exentas las personas con discapacidad que perciben una pensión no contributiva. En los demás casos habrá que estar a las circunstancias personales en cada caso (si está en situación de paro, si es pensionista, o si está en activo).

5.- Educación

Ayudas individuales, directas para la educación especial, exención de tasas en algunas universidades, apoyos personales para la asistencia a clase en algunas Universidades, ayudas al transporte y al comedor. (Ver cada Comunidad Autónoma).

Ayudas en el ámbito de la Administración General del Estado, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte,

1.-No Universitario:

Convocatoria de ayudas individuales dirigidas al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para atender los casos de TDAH, cualquier discapacidad y trastornos de conducta, así como subsidios a las familias numerosas con algún caso de los anteriores, siempre dentro de unos umbrales económicos de renta y patrimonio.

2.-Universidad:

Convocatoria de becas de carácter general y de movilidad en cada curso académico, para estudiantes de enseñanzas universitarias, y dentro de ellas hay un artículo dedicado a becas especiales para estudiantes afectados de una discapacidad, con las siguientes particularidades:

4. Los estudiantes afectados de una discapacidad legalmente calificada de grado igual o superior al 65 por ciento podrán reducir la carga lectiva, y aumentar el número de años para concluir los estudios.
5. Cuando no se haga uso de la matrícula reducida y el estudiante formalice la matrícula en la totalidad de los créditos, las cuantías de

las becas que les correspondan se incrementarán en un 50 por ciento, con excepción de la beca de matrícula.

6. Para el cálculo de la renta, se aplican deducciones en función de si es el alumno y/o miembro de la unidad familiar así como del grado de discapacidad, en cuantías diferentes.

En el caso de las Universidades Públicas se establece en la disposición adicional 24 de la Ley 6/2001 de 21 de diciembre, orgánica de Universidades la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

Más información, en la web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por otro lado, es de destacar La Fundación Universia con las siguientes becas para universitarios con discapacidad:

- Becas de Acceso: dirigidas a estudiantes con discapacidad que se matriculan por primera vez en estudios universitarios.
- Becas de Progreso: dirigidas a estudiantes con discapacidad que ya han superado el primer curso académico universitario.
- Becas de Movilidad: dirigidas a estudiantes con discapacidad que desean realizar un curso académico en una universidad diferente a la suya de origen en el marco del Nuevo Espacio Europeo.
- Préstamos de productos de apoyo

Para más información en <http://www.fundacionuniversia.net/>.

6.- Vivienda:

Plan Estatal de vivienda 2018-2021:

Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021. (BOE nº 61, de 10/03/2018).

Para conseguir los objetivos del Plan Estatal 2018-2021, éste se estructura en Programas, entre ellos, las personas con discapacidad pueden solicitar ayudas en los siguientes programas:

- ☐ Programa de alquiler de vivienda (2)
- ☐ Programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual. (3)
- ☐ Programa de fomento del parque de vivienda en alquiler (4)
- ☐ Programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas.(5)
- ☐ Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas. (6)
- ☐ Programa de ayuda a los jóvenes (8)
- ☐ Programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad (9)

Las personas con discapacidad que sean beneficiarios del Plan Estatal 2018-2021, deben acreditar ingresos iguales o inferiores en cinco veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Entre las ayudas económicas se encuentra el Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas (5), con una cuantía máxima de la subvención de 18.000 euros si reside en la vivienda una persona con discapacidad y de 24.000 euros si reside en la vivienda una persona con discapacidad de alguno de los siguientes tipos: i) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento o ii) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

Asimismo y dentro del Programa de ayuda a los jóvenes (8), en el apartado de Ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio de pequeño tamaño y cumpliendo los requisitos que se contemplan en el Plan, están exceptuados del requisito exigido en general de no ser propietario o usufructuario de una vivienda en España, cuando acrediten que la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular.

Para una mayor información puede consultarse la siguiente dirección Web:

Direcciones Generales

Asimismo pueden realizar la consulta en el teléfono: 900 900 707.

7.- Quioscos:

Se solicitan a las Juntas Municipales de distrito para actividades como venta de periódicos, cupones de la ONCE, flores, etc.

Lo puede solicitar cualquier persona física que no tenga edad de jubilación (tienen preferencia personas con discapacidad reconocida).

8- Bono social:

8.1. Bono social electricidad / gas:

1.- DEFINICIÓN:

Tienen derecho al bono social los suministros que, siendo personas físicas en su vivienda habitual acogidos al Precio Voluntario del Pequeño Consumidor (PVPC), cumplan alguno de los requisitos siguientes:

- a) Que su renta o, en caso de formar parte de una unidad familiar, la renta conjunta anual de la unidad familiar a que pertenezca sea igual o inferior:
- a 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de 14 pagas, en el caso de que no forme parte de una unidad familiar o no haya ningún menor en la unidad familiar;
 - a 2 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya un menor en la unidad familiar;
 - a 2,5 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya dos menores en la unidad familiar.
- b) Estar en posesión del título de familia numerosa.
- c) Que el propio consumidor o, en el caso de formar parte de una unidad familiar, todos los miembros de la misma que tengan ingresos, sean pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación o incapacidad

permanente, percibiendo la cuantía mínima vigente en cada momento para dichas clases de pensión, y no perciban otros ingresos.

Estos multiplicadores de renta se incrementarán en 0,5 si concurre alguna de las siguientes circunstancias especiales:

1. Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
2. Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar acredite la situación de violencia de género, conforme a lo establecido en la legislación vigente
3. Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga la condición de víctima de terrorismo, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Cuando cumpliendo los requisitos anteriores, el consumidor o la unidad familiar a la que pertenezca, tengan una renta anual inferior o igual al 50% de estos umbrales, el consumidor será **considerado vulnerable severo**.

En el caso de las familias numerosas, el titular del contrato será considerado vulnerable severo si la renta anual de la unidad familiar es inferior o igual a dos veces el IPREM de 14 pagas. Para los pensionistas con pensión mínima la renta debe ser inferior o igual a una vez el IPREM de 14 pagas.

Más información en la página web:

<http://www.minetad.gob.es/energia/bono-social/Paginas/bono-social.aspx>

2º.- SOLICITUDES:

La solicitud del bono social podrá realizarse a través de los siguientes medios, acompañada de la documentación acreditativa:

- a. Por teléfono, a través del número disponible en la página web del comercializador de referencia (COR). Este número será publicado también en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la

Competencia, situada en: Calle de Alcalá, 47, 28014 Madrid.- Teléfono:
914 32 96 00 y dirección web: <https://www.cnmc.es>

En este caso, el consumidor deberá remitir la información justificativa posteriormente por alguno de los medios recogidos en este apartado.

- b. En las oficinas del COR, cuando éstas existan.
- c. Por fax o a través de la dirección de correo electrónico que comunique el COR en su página web y en su factura.
- d. Por correo postal en la dirección que comunique el COR en su página web y en su factura.
- e. A través de la página web del comercializador de referencia.

El formulario de solicitud **deberá estar disponible** en la página web del COR (Comercializador de referencia), así como en sus oficinas de atención presencial al consumidor, cuando éstas existan.

El COR deberá mantener actualizada la información relativa a los medios puestos a disposición para solicitar el bono social en su página web y en su factura, la dirección de correo electrónico, la dirección postal y el teléfono.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia dispondrán también de dicha información actualizada. Página Web: <https://www.cnmc.es/bono-social>

Puede consultarse el listado de empresas que puede ofrecer el bono social en la siguiente dirección Web:

<https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/energia/mercado-electrico#listados>

El consumidor tiene derecho al correspondiente documento que justifique la presentación de la solicitud, cuando ésta tenga lugar en sus oficinas presenciales, así como la confirmación de la recepción de la solicitud realizada electrónicamente.

3.- ACREDITACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES.

Para la acreditación de las circunstancias especiales, el solicitante podrá dirigirse a los **servicios sociales del órgano competente o al órgano que designe la Comunidad Autónoma**, para que éstos expidan el certificado u otro documento acreditativo de que cumple alguna de las circunstancias especiales a que hace referencia el citado artículo 3.3.

El documento expedido por los Servicios Sociales no reflejará de manera expresa en cuál de las circunstancias concretas se encuentra el solicitante o alguno de los integrantes de la unidad familiar ni, en su caso, qué miembro concreto de la misma es el que se encuentra en tal circunstancia.

Para su expedición por los Servicios Sociales, en el caso del solicitante o alguno de sus miembros de la unidad familiar **tenga discapacidad reconocida igual o superior al 33 %** se deberá aportar el certificado o resolución, expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas, con el grado de discapacidad reconocido.

9.- Actividades recreativas

IMSERSO:

Viajes: son subvenciones del IMSERSO a entidades del sector de la discapacidad para la realización de viajes accesibles que permitan a las personas con discapacidad y/o dependencia participar en actividades de ocio, cultura y promoción de la salud, así como el descanso de las familias que las tienen a su cargo.

Clases:

- Vacaciones y turismo de naturaleza.
- Turismo cultural en el ámbito de la unión europea.
- Termalismo.

Requisitos:

- contar con calificación de persona con discapacidad en grado igual o superior al 33%.

- superar la puntuación requerida, una vez aplicados los baremos o criterios de mayor discapacidad, necesidad socio-económica, pertenencia a familia numerosa en sus distintas categorías, no haber asistido a convocatorias anteriores y necesidad de descanso de los familiares cuidadores.

La página web: www.imserso.es, facilita la información de las actividades y programas de organizaciones y ofrece un acceso directo a prestaciones y subvenciones, centros de asistencia o al espacio mayores, que facilita información para los mayores de 65 años sobre distintas áreas como economía, aspectos jurídicos, hábitos de vida o tecnologías.

10.- Consideración familia numerosa

Según el artículo 2 de la ley 40/2003, de 18 de noviembre (ley de familias numerosas) se equiparan a familia numerosa, a los efectos de esta ley, las familias constituidas por:

- A)** uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea persona con discapacidad o esté incapacitado para trabajar.
- B)** dos ascendientes, cuando ambos fueran personas con discapacidad, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.

El apartado 4 del artículo 2, relativo al concepto de familia numerosa, de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, ha sido modificado por la disposición final 5.1 de la Ley 26/20015, de 28 de julio, que establece lo siguiente:

“4. Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido...”.

Órganos competentes de las Administraciones Públicas establecen las exenciones, bonificaciones en tasas y precios, en los ámbitos de transportes, acceso a bienes y servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio, selección para el ingreso a la función pública, ámbito de educación (100 por 100 de

**BENEFICIOS Y AYUDAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
OADIS.- Junio-2018**

exención a los miembros de categoría especial y una bonificación del 50 por 100 para los de categoría general).

Las Comunidades Autónomas y las Administraciones locales podrán establecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, las exenciones con relación a los documentos expedidos por ellas.

11.- Ayudas técnicas personas con discapacidad

Tratan de facilitar a las personas con discapacidad el desenvolvimiento y autonomía personal en el domicilio (adaptaciones en la vivienda), en la calle (adaptaciones en los medios de transporte) y en su entorno socioambiental.

Más información sobre estas ayudas en la página web del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), donde puede encontrarse información sobre el Centro Estatal de Autonomía Personal y de Ayudas Técnicas (CEAPAT), que dispone de un catálogo de ayudas técnicas.

Direcciones páginas Web: IMSERSO: www.imserso.es

CEAPAT: www.ceapat.org

12. Centros de atención a personas con discapacidad

Son establecimientos en donde se procura la rehabilitación y/o recuperación psíquica y/o física de las personas que tienen algún tipo de discapacidad.

Dependiendo de ésta, los centros residenciales pueden ser:

12.1. Centros para personas con discapacidad física

- Centros de **atención** a personas con discapacidad física (CAMFS): su ámbito es nacional, por lo que pueden acceder a ellos las personas con discapacidad de cualquier punto del territorio español.

El IMSERSO gestiona los CAMFS con un total de 608 plazas, 560 de internado y 48 de media pensión, se encuentran en Alcuéscar (Cáceres), Ferrol (A Coruña), Guadalajara, Leganés (Madrid) y Pozoblanco (Córdoba).

- Centros de **recuperación** para personas con discapacidad física (CRMF).

Son centros de ámbito estatal que partiendo de un enfoque integrado de la rehabilitación prestan un conjunto de servicios recuperadores de contenido médico-funcional, psico-social y de orientación y formación profesional ocupacional para personas con discapacidad física o sensorial en edad laboral. Dichos servicios se ofrecen en régimen de internado, media pensión

o ambulatorio, de acuerdo con las circunstancias personales y necesidades e intereses de las personas usuarias.

El IMSERSO gestiona 6 CRMF, con un total de 613 plazas de las que 456 son de internado y 157 de media pensión o ambulatorio, y están ubicados en Albacete, Bergondo (A Coruña), Lardero (La Rioja), Madrid, Salamanca y San Fernando (Cádiz).

12.2 El centro de intermediación telefónica

Perteneciente al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad presta su servicio facilitando la comunicación telefónica entre personas sordas o con discapacidades auditivas y/o en el habla, que son usuarias de teléfonos de texto, de teléfonos móviles, fax o videoconferencia, con personas oyentes que utilizan teléfonos convencionales de modo ininterrumpido, 24 horas al día y 365 días al año.

El coste de las llamadas al centro tiene el tratamiento de tarifa local, para las llamadas efectuadas desde cualquier punto del territorio nacional. Los números de teléfono de comunicación son los siguientes:

- Oyente: 901 558 855
- Teléfono de texto (dts): 901 551 010
- Teléfono de texto (dts-urgencias): 900 211 112
- Teléfono de texto (amper): 901 568 866
- Sms: 610 444 991
- Ax: 901 515 011
- Videoconferencia: 91 438 70 71
- Correo-e: cii@sertel.es

13. Otras prestaciones

13.1 Justicia gratuita

Según lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, modificada recientemente por el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita a las personas

con discapacidad, que careciendo de patrimonio suficiente no superen los umbrales establecidos (hay que acreditar).

Le informamos, no obstante, que en caso de acudir a la vía judicial y según lo establecido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, recientemente modificada por el Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, del régimen de tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, se reconocerá el derecho a asistencia jurídica gratuita a aquellas **personas físicas** que careciendo de patrimonio suficiente cuenten con unos ingresos que en relación al IPREM y el número de miembros de la unidad familiar, no superen los límites establecidos en el artículo 3 de la citada norma.

En casos excepcionales, si se carece de patrimonio suficiente y los ingresos económicos brutos **no superan el quíntuplo del IPREM establecido anualmente**, se podrá reconocer de forma excepcional el derecho a asistencia jurídica gratuita por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, atendiendo a las circunstancias de salud del solicitante y a las personas con discapacidad señaladas en el **apartado 2 artículo 4 de del Real Decreto Legislativo 1/2013**, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como a las personas que los tengan a su cargo cuando actúen en un proceso en su nombre e interés, siempre que se trate de procedimientos que guarden relación con las circunstancias de salud o discapacidad que motivan este reconocimiento excepcional.

También se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con independencia de la existencia de recursos para litiga:

- A las asociaciones de utilidad pública que tengan como fin la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad señaladas en el artículo 1.2 de la ley de Igualdad de Oportunidad, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con discapacidad.
- Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata

de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.

Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos.

A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querella, o se inicie un procedimiento penal, por alguno de los delitos a que se refiere esta letra, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. El beneficio de justicia gratuita se perderá tras la firmeza de la sentencia absolutoria, o del sobreseimiento definitivo o provisional por no resultar acreditados los hechos delictivos, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.

En los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la condición de víctima de los delitos a que se refiere esta letra y, en especial, en los de violencia de género, deberá ser el mismo abogado el que asista a aquélla, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa.

- A quienes a causa de un accidente estén incapacitados para su profesión habitual, necesiten de tercera persona y litiguen por daños personales y morales.

13.2. Tasas judiciales

Según lo dispuesto en el artículo 4 de Ley 10/2012, de 20 de noviembre por el que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, están, en todo caso, exentos de esta tasa las personas a las que se les haya reconocido

el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora.

Por ello, podemos concluir que aquellas personas con discapacidad que tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita, también están exentas del pago de las tasas dentro de los procedimientos judiciales a los que les sea de aplicación.

La tasa judicial se considerará vinculada, en el marco de las disposiciones de la [Ley 1/1996, de 10 de enero](#) de Asistencia Jurídica Gratuita, al sistema de justicia gratuita en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

13.3.- Tasa Documento Nacional de Identidad (DNI)

Están exentas del pago de la tasa las personas que **acrediten la condición de miembro de familia numerosa**.

☐ En los supuestos de renovación del DNI, estando el documento en vigor, los trámites son gratuitos cuando se produzca la variación de alguno de los datos que figuran en el mismo o cuando se trate de personas inscritas en los padrones municipales de beneficencia

13.4.- Tasa Pasaporte:

Están exentas del pago de la tasa las personas que acrediten la condición de miembro de **familia numerosa**

14.- Cámara Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación:

(Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación).

8. En el desarrollo de todas las actividades, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación así como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España respetarán las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad en los términos que establezca la normativa de aplicación.

15.- Ley 3/2014, de 27 de marzo

Por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

Cinco. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 21, que quedan redactados del siguiente modo:

«2. Las oficinas y servicios de información y atención al cliente que las empresas pongan a disposición del consumidor y usuario deberán asegurar que éste tenga constancia de sus quejas y reclamaciones, mediante la entrega de una clave identificativa y un justificante por escrito, en papel o en cualquier otro soporte duradero. Si tales servicios utilizan la atención telefónica o electrónica para llevar a cabo sus funciones deberán garantizar una atención personal directa, más allá de la posibilidad de utilizar complementariamente otros medios técnicos a su alcance.

Las oficinas y servicios de información y atención al cliente serán diseñados utilizando medios y soportes que sigan los principios de accesibilidad universal y, en su caso, medios alternativos para garantizar el acceso a los mismos a personas con discapacidad o personas de edad avanzada.

Se deberán identificar claramente los servicios de atención al cliente en relación a las otras actividades de la empresa, prohibiéndose expresamente la utilización de este servicio para la utilización y difusión de actividades de comunicación comercial de todo tipo.

En caso de que el empresario ponga a disposición de los consumidores y usuarios una línea telefónica a efectos de comunicarse con él en relación con el contrato celebrado, el uso de tal línea no podrá suponer para el consumidor y usuario un coste superior a la tarifa básica, sin perjuicio del derecho de los proveedores de servicios de telecomunicaciones de cobrar por este tipo de llamadas. A tal efecto, se

entiende por tarifa básica el coste ordinario de la llamada de que se trate, siempre que no incorpore un importe adicional en beneficio del empresario.

En todo caso, y con pleno respeto a lo dispuesto en los apartados precedentes, los empresarios pondrán a disposición de los consumidores y usuarios información sobre la dirección postal, número de teléfono y número de fax o dirección de correo electrónico en la que el consumidor y usuario, cualquiera que sea su lugar de residencia, pueda interponer sus quejas y reclamaciones o solicitar información sobre los bienes o servicios ofertados o contratados. Los empresarios comunicarán su dirección legal si esta no coincide con su dirección habitual para la correspondencia.

Los empresarios deberán dar respuesta a las reclamaciones recibidas en el plazo más breve posible y en todo caso en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la reclamación. En caso de que en dicho plazo ésta no hubiera sido resuelta satisfactoriamente, los empresarios adheridos a un sistema extrajudicial de resolución de conflictos facilitarán al consumidor y usuario el acceso al mismo cuando éste reúna los requisitos previstos en la **Recomendación 98/257/CE de la Comisión, de 30 de marzo**, relativa a los principios aplicables a los órganos responsables de la solución extrajudicial de los litigios en materia de consumo y en la **Recomendación 2001/310/CE de la Comisión, de 4 de abril de 2001**, relativa a los principios aplicables a los órganos extrajudiciales de resolución consensual de litigios en materia de consumo o normativa que resulte de aplicación y, como tales, hayan sido notificados a la red comunitaria de órganos nacionales de la solución extrajudicial de litigios en materia de consumo».

16.- Telecomunicaciones:

En vigor, desde el día 11 de mayo de 2014, **la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones**, reconoce y garantiza una serie de derechos específicos a las personas con discapacidad, como son:

Que tengan acceso a los servicios incluidos en los párrafos b), c) y d) del servicio universal de Telecomunicaciones comprendidos en el artículo 25 de la ley, es decir:

b) Se satisfagan todas las **solicitudes razonables** de prestación de un servicio telefónico.

c) Se pongan a su disposición **una guía general de números de abonados**, ya sea impresa o electrónica, o ambas, que se actualice, como mínimo una vez al año.

d) Que exista una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago u otros puntos de acceso público a la telefonía vocal en todo el territorio nacional, cuya prestación se garantiza para todos los usuarios finales con independencia de su localización geográfica, con una calidad determinada y a un precio asequible) y su utilización por los usuarios con discapacidad y les permite **efectuar gratuitamente llamadas de emergencia desde los teléfonos públicos de pago** sin tener que utilizar ninguna forma de pago utilizando el número único de llamadas de emergencia 112 y otros números de emergencia españoles.

Asimismo, se garantizará, que los usuarios finales con discapacidad puedan beneficiarse de **elección de operadores**, como el resto de los usuarios.

Queda pendiente el desarrollo normativo por el Gobierno, mediante Real Decreto, de las condiciones básicas para el acceso a las tecnologías, productos y servicios relacionados con las comunicaciones electrónicas y en el que también se establecerán los requisitos que deberán cumplir los operadores para garantizar un acceso a servicios de comunicaciones electrónicas equivalente al resto de usuarios y se benefician de la posibilidad de elección de empresa y servicios disponibles.

16.1- Páginas Web de interés:

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información dispone de una Oficina de Atención al usuario de

**BENEFICIOS Y AYUDAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
OADIS.- Junio-2018**

Telecomunicaciones (OAUT) cuya página Web ofrece información variada sobre la forma de solucionar los problemas ocasionados por los operadores de telefonía. En estos casos, es preciso que el ciudadano haya reclamado previamente ante la entidad “Llega800”, a través del teléfono 900.833.999 o en la web www.llega800.es.

Dirección de páginas web informativas de la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información:

<http://www.minetur.gob.es/telecomunicaciones/es-ES/Paginas/index.aspx>

<http://www.usuarioteleco.es/Paginas/index.aspx>